

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2003/1/1481**



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 28 de agosto de 2003.

**RESOLUCION N° 280 ACTA 032**

**VISTO:** Que al día de la fecha se encuentran vencidos los permisos oportunamente otorgados por el Poder Ejecutivo a Telecable Cerro Largo S.A., Cable Video Uruguay Ltda. e I.C.C.E.S.A. para prestar servicios de Televisión para abonados por un plazo de 10 (diez) años en las ciudades de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), La Paz y Las Piedras (Departamento de Canelones) y Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres) respectivamente.

**RESULTANDO: I)** Que sin perjuicio de lo referido en el VISTO de la presente Resolución, existen 84 (ochenta y cuatro) permisos otorgados con carácter precario y revocable que al día de la fecha cuentan con más de 10 (diez) años de antigüedad.

**II)** Que además de las situaciones referidas, existen otras que involucran la casi totalidad de los permisos oportunamente otorgados y en las que el transcurso de 10 (diez) años o el vencimiento del plazo en su caso habrá de producirse en un futuro próximo.

**CONSIDERANDO: I)** Que en materia de telecomunicaciones, el art. 72 de la ley 17.296 de 23.2.2001 dispone que esa actividad habrá de cumplirse teniendo como objetivos, entre otros, el fomento del nivel óptimo de inversión, la promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos, así como la adecuada protección de los derechos de usuarios y consumidores y la prestación igualitaria, con regularidad, continuidad y calidad de los servicios.

**II)** Que la aprobación del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones por Decreto Nro. 115/2003 de 25 de marzo de 2003 hace necesario adecuar la situación de los diferentes permisionarios a la normativa actualmente vigente.

**III)** Que en el momento en que fueron dictadas las Resoluciones referidas se encontraba vigente el Decreto Nro. 349/990 de 7 de agosto de 1990, que en su artículo 21 disponía que las autorizaciones tendrían un plazo de 10 (diez) años, prorrogable por iguales períodos.

**IV)** Que las autorizaciones otorgadas con carácter precario y revocable lo fueron en atención a que los oferentes no cumplían con la totalidad de los requisitos exigidos, por lo que en ningún caso -y así fue expresado- podrían gozar de mejor derecho que aquellos que sí los

cumplían y que fueron autorizados por un plazo de 10 (diez) años.

V) Que la situación referida en el considerando anterior se encuentra actualmente superada, en la medida que la totalidad de los permisarios cuya autorización se mantiene vigente y que se encontraban en las condiciones allí referidas han subsanado las carencias que justificaron su precariedad.

VI) Que en oportunidad del dictado de las autorizaciones de los actuales permisarios del servicio de televisión para abonados, fue explícito que la misma no se otorgaba en carácter de exclusividad.

VII) Que en aras del bienestar de los consumidores y en la medida en que haya habido un cumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas por todos y cada uno de los permisarios, tanto en lo que refiere al proyecto técnico y área de prestación del servicio como en relación a sus obligaciones de carácter económico, se considera conveniente mantener la continuidad en la prestación del mismo.

VIII) Que corresponde otorgar a los diferentes permisarios un tratamiento igualitario en cuanto a las condiciones en que se presta el servicio de conformidad a la normativa actualmente vigente

IX) Que se han detectado situaciones en ciudades y localidades en que existiendo un solo prestador del servicio en el mercado (a excepción de la televisión satelital), las características del mismo hacen presumir como posible el desarrollo de una competencia sustentable.

X) Que si bien esta Unidad Reguladora ha sostenido el criterio de la neutralidad tecnológica para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones, entiende que por cuestiones estratégicas de administración del espectro radioeléctrico o disponibilidad del mismo, no es conveniente promover la utilización de frecuencias de UHF y MMD para el desarrollo de nuevos servicios de televisión para abonados.

**ATENCIÓN:** A lo dispuesto en la Ley N°17.296 de 21 de febrero de 2001 y en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto Nro. 115/003 de 25 de marzo de 2003.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

1.- Otórgase Licencia de Telecomunicaciones Clase D, para la prestación del servicio de televisión para abonados en las ciudades y localidades que actualmente operan, a las siguientes empresas:

ALDITUR S.A.

AUDOMAR S.A.

BENISUR S.A.

BERSABEL S.A.  
BIDARTE CASTRO, MIGUEL ANGEL  
BRUSTER S.A.  
CABLE COLOR MARGATO S.A.  
CABLE COLOR OESTE LTDA.  
CABLE DURAZNO S.R.L.  
CABLE VISION LTDA.  
CABLE VISION PAN DE AZUCAR S.R.L.  
CABLE VISION SORIANO  
CABLECOM LTDA.  
CABLEPLUS S.A.  
CABLEVIDEO URUGUAY LTDA.  
CABRERA ZABALA, TEOFILO  
CANELONES CABLE VISION COLOR S.A  
CARMELO CABLE VISION S.R.L.  
CATV S.R.L  
CAVI TREINTA Y TRES S.R.L.  
CERSOSIMO MICHELIN GUSTAVO  
COLONIA TELECABLE S.A.  
COLONIA VISION TV S.R.L.  
COMUNICACIÓN TELEVISIVA S.R.L.  
CONSORCIO CABLE VISION CENTRO  
DAVISON OLIVER, ARTURO  
DERIGAL S.A.  
DIRECT TV DEL URUGUA y LTDA.  
ENORAL S.A. y SILVERTAN S.A.  
FALCO MELOGNO, CARLOS FRANCISCO  
FERNANDEZ LUZARDO, DARWIN  
GARCIA DA ROSA, LUIS NORBERTO  
GONZALEZ CUEBAS, MARIO DAMASO  
GUARAGLIA GARCIA, JORGE NELSON  
HERNÁNDEZ PEREZ, GONZALO  
IFRAN CUIMBRA NELSON  
IMAGEN S.R.L.  
KORFIELD S.A.  
LASCANO TV CABLE S.A.  
LATINSOL S.A.  
LORENZO FERNANDEZ, PABLO  
MAYA NUÑEZ, MIGUEL ALEJO  
MONTECABLE VIDEO S.A.  
MOREIRA ROSSO, SERGIO  
MULTICANAL S.A.  
PANDO CABLEVISION S.R.L.  
PIRIAPOLIS CABLE TV LTDA.

REIFORD S.A.  
RISELCO S.A.  
RODASIL S.A.  
RODRIGUEZ OTTONELLO, HORACIO  
ROSA GOMEZ, MARIEL BEATRIZ  
SARQUIS VICTAL, GUSTAVO DAVID  
SERIBAL S.A.  
SILVA COUTINHO RUBEN  
SPACE ENERGY TECH S.R.L.  
TELCOM LTDA.  
TELECABLE DEL URUGUAY LTDA.  
TELECABLE LTDA.  
TELEVISORA COLOR CHUY S.R.L.  
TEVECA S.R.L.  
TIME TOWER S.A.  
TRACTORAL S.A.  
TRILUXE S.A.  
TRINIDAD VIDEO CABLE S.A.  
TV CABLE DEL ESTE S.A.  
VALLE BLANCO S.A.  
VCR VIDEO CABLE RIVERA S.A.  
VELAGREEN S.A.  
VIERA LOPETEGUI, OSCAR ALFREDO  
VIERA MARTINEZ EVERILDO  
VISCARDI CAMBRAIA HUGO  
VISION SATELITAL S.A.  
WEBEL S.R.L.

2.- La Licencia referida en el numeral anterior queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) hacer efectivo el pago de la misma, de acuerdo a la siguiente escala: localidades de más de 20.000 habitantes, 25.000 Unidades Indexadas; de menos de 20.000 habitantes y más de 10.000, 18.750 Unidades Indexadas; de menos de 10.000 habitantes y más de 5.000, 9.375 Unidades Indexadas; de menos de 5.000 habitantes y más de 1.000, 3.750 Unidades Indexadas y localidades de 1.000 habitantes o menos, 1.250 Unidades Indexadas;

b) dar total cumplimiento -en un plazo de doce meses -al proyecto técnico oportunamente aprobado, en aquellas situaciones en que por distintas circunstancias no pudo ser cumplido dentro del término originalmente previsto.

3.- Llámase a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en la modalidad "cable" en las siguientes ciudades o grupos de ciudades:

- a) Artigas (Departamento de Artigas)
- b) Carmelo (Departamento de Colonia)

- c) Colonia Valdense, Juan Lacaze, Nueva Helvecia y Rosario (Departamento de Colonia)
- d) Costa de Oro (Departamento de Canelones)
- e) Dolores (Departamento de Soriano)
- f) Florida (Departamento de Florida)
- g) Fray Bentos (Departamento de Río Negro)
- h) La paz y Las Piedras (Departamento de Canelones)
- i) Maldonado y Punta del Este (Departamento de Maldonado)
- j) Mercedes (Departamento de Soriano)
- k) Paso de los Toros y Centenario (Departamentos de Tacuarembó y Durazno)
- l) Progreso (Departamento de Canelones)
- m) San Carlos (Departamento de Maldonado)
- n) Santa Lucía (Departamento de Canelones)
- o) Trinidad (Departamento de Flores)

4.- Encomiéndase a los servicios técnicos la elaboración del pliego de condiciones que habrá de regir el llamado referido en el numeral anterior con el objetivo de generar competencia sustentable en cada uno de los mercados, debiendo contemplarse -entre otros aspectos- que el proyecto técnico prevea una cobertura sustancial del área de servicio que en cada caso corresponda.

5.- Publíquese la presente en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

6.- Pase a Secretaría General a sus efectos.